

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de enero de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00283

Se encuentra a despacho nueva solicitud de ejecución en contra de los señores MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA, identificada con la C.C.: 41.942.600 Y MICHAEL JOHN O'CONNELL, identificado con pasaporte No. 65519675, en esta ocasión lo hace el auxiliar de la justicia que sirvió como intérprete del señor O'Connel, en la audiencia pública llevada a cabo el 4 de agosto del año pasado

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Luis Eduardo Romero y en contra de señores MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA, identificada con la C.C.: 41.942.600 y MICHAEL JOHN O'CONNELL, identificado con pasaporte No. 65519675, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/cte, por concepto de los honorarios que le fueron fijados al ejecutante en auto del 4 de agosto de 2022, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 05 de agosto de 2022, día siguiente al auto que lo ordenó y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la solicitud de ejecución se presentó pasados más de treinta (30) de haber quedado ejecutoriada la sentencia (inciso segundo art. 306 CGP).

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal de los ejecutados dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda y comuníquese esta decisión al ejecutante¹

NOTIFÍQUESE

¹ romero.luis.eduardo@hotmail.com

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d791f7bd42cf05260c4cd0076b18032b49b9cbf25ff29e85cc600d9eb86105ab**

Documento generado en 30/01/2023 04:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>